



NEUQUÉN, 18 de octubre de 2006.-

DISPOSICION N° 747/06.-

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 2217 y;

CONSIDERANDO:

Que el régimen establecido por dicho artículo determina los casos en que es necesaria la ejecución y registración del Certificado de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario como requisito previo a la emisión del Certificado Catastral habilitante para adquisición, constitución o modificación de Derechos Reales sobre un inmueble;

Que los artículos 3 al 11 del Decreto Reglamentario 3382/99 establecen las pautas bajo las cuales se deberá efectuar la citada verificación de subsistencia;

Que se hace necesario instrumentar el trámite de presentación y registración de dicho documento así como los formularios necesarios para tal fin y el contenido de los mismos;

POR ELLO :

Y en uso de las facultades que le son propias por ley ;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE :

ARTICULO 1°): El Certificado de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario que se presente a registración ante esta Dirección deberá ajustarse a los contenidos detallados en el modelo adjunto como **ANEXO II** a la presente Disposición, Formulario 123 "Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario".

ARTICULO 2°): La documentación a presentar para iniciar su trámite será:

- a) Solicitud de iniciación del expediente mediante el Formulario 120 "Solicitud de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario" incluido como **ANEXO I** de la presente Disposición, debidamente cubierto en todos sus campos y suscripto por profesional de la Agrimensura;
- b) Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicio por el correspondiente trámite;
- c) Cuatro (4) copias en papel de 90 gr. -tipo opaco, para plotter- del Certificado de Verificación con firma ológrafa del profesional actuante;

- d) Planilla de relevamiento de mejoras en caso que corresponda;
- e) Archivo DXF del croquis de la construcción en caso de existir, acorde a las especificaciones del Manual de Relevamiento de Mejoras;
- f) Constancia de intervención del Consejo Profesional;

ARTICULO 3°): Mesa de Entradas formará expediente con dicha documentación, otorgando número al mismo y devolviendo al iniciador la correspondiente "Constancia de Inicio de Trámite de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario", Formulario 122 agregado como **ANEXO IV**.

ARTICULO 4°): La Dirección de Registraciones intervendrá en el expediente a los efectos de contemplar el cumplimiento de las normativas preestablecidas por el Decreto Reglamentario para los distintos casos de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario y elementos extrínsecos y formales relativos a la documentación presentada, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley.

ARTICULO 5°): El documento gráfico del acto de verificación de subsistencia, además de lo establecido por el art. 4 del Decreto 3382/99, deberá contener una breve pero clara descripción de los arranques utilizados -en relación al plano de mensura constitutivo- para el replanteo de la parcela verificada, con los detalles gráficos que sean necesarios para facilitar su interpretación.

Respecto del amojonamiento de vértices de la parcela y amojonamiento y balizamiento de los esquineros de manzana, se deberá efectuar tal como lo prevén los artículos 93 y 94 de las IPM yTG, Decreto 3382/99.

ARTICULO 6°): En caso de existir algún aspecto que merezca ser observado, la Dirección de Registraciones devolverá el expediente a Mesa de Entradas para poner en conocimiento de ello al profesional actuante, quien luego de subsanados los inconvenientes efectuará nueva presentación.

ARTICULO 7°): Una vez efectuado el contralor mencionado y no habiendo observaciones a la documentación, la Dirección de Registraciones registrará el Certificado de Verificación de Subsistencia y devolverá el expediente a Mesa de Entradas. Dicho sector entregará una copia al profesional actuante sellada y firmada por el funcionario responsable de la registración.

ARTICULO 8°): Previo a la ejecución del acto de VSEP el profesional podrá solicitar por Mesa de Entradas los antecedentes de la parcela, los que serán entregados directamente por el Sector Archivo en formato digital. Para ello utilizará el Formulario 110 "Solicitud de Antecedentes de la Parcela", **ANEXO III**, abonando el sellado establecido para ello, siendo expedido a las 24 horas de su ingreso. Dicha documentación contendrá lo siguiente:

- a) Extracto del Folio Parcelario de la parcela a verificar.

- b) Copia del archivo digital (escaneado) del plano de mensura constitutivo de la parcela.
- c) Copia parcial del Registro Gráfico parcelario con el área circundante a la parcela.
- d) Archivo con la información de relevamiento de mejoras existentes en la parcela.

ARTICULO 9°): Téngase por formularios vigentes para **Solicitud de Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario, Solicitud de Antecedentes de la Parcela y Constancia de Inicio de Trámite de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario** a los adjuntos como Anexos I, II, III y IV de la presente.

ARTICULO 10°): **NOTIFICAR** al Colegio de Agrimensores de la Provincia de Neuquén; Asociación Neuquina de Agrimensores; Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén; Direcciones y Depto. Mesa de Entradas y Salidas dependientes de esta Dirección Provincial.- Exhíbese copia en cartelera del Organismo.-

ARTICULO 11°): **CUMPLIDO, ARCHIVASE.** -